

ES COPIA

DECRETO N° 1765

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

PRORROGA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL
IMPUESTOS DE
CONTRATACIÓN
COMUNICACIÓN
FOLIO 3
SITIO 308
FECHA Y FIRMA 12/6/2012

Entre La Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, representado por su titular, Lic. Claudia Gabriela Grimoldi, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante LA SECRETARIA, por una parte, y la Sra. NIEVES ARGENTINA MURUA, DNI N° 14.708.400, con domicilio en Pasaje Matías Patrón N° 86 Barrio El Carmen, de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas: _____

PRIMERA: OBJETO: LA SECRETARIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que cumpla funciones de Servicios Generales en el ámbito de la Secretaría de Justicia a partir del 02-12-11 y hasta el 02-06-12, disponiéndose que la presentación de cumplirá de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 14:00 horas.- _____

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedecer las órdenes del Superior Jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto las realizaciones de actividades en el servicio. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. _____

TERCERA: Por la prestación de sus servicios EL CONTRATADO percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de \$1.500,00 (PESOS MIL QUINIENTOS), la que se abonará en forma mensual durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan.- _____

CUARTA: EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA SECRETARIA sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.- _____

QUINTA: EL CONTRATADO asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.- _____

SEXTA: LA SECRETARIA, dispondrá las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento al Artículo 5°, Apartado a) inc. c) de la Ley N° 7127 disponiéndose que EL CONTRATADO queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.- _____

DECRETO Nº . 1765

SEPTIMA: LA SECRETARIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto EL CONTRATADO, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-

OCTAVA: En caso que EL CONTRATADO deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, LA SECRETARIA se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-

NOVENA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-

DECIMA: El presente CONTRATO podrá ser prorrogado por un periodo igual al fijado en la Cláusula Primera, de mediar acuerdo entre las partes y sujeto a aprobación mediante el acto administrativo pertinente.-

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este CONTRATO, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten, a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-

Sometidos a ratificación a través del Decreto del señor Gobernador de la Provincia de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 20 días de mes de Diciembre de 2.011.-



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Lic. GABRIELA GRIMOLDI
SECRETARIA DE JUSTICIA